

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0242

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto al sector público dispone: *"Art. 225.- El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos,"*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda a que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.- Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación."*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurará la estabilidad económica;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 148 de la Ley ibídem, corresponde al Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a la citada Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, los literales a), d) y e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que las máximas autoridades, titulares y responsables de las instituciones del Estado, pueden dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, el Código Orgánico Administrativo dispone: *Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Art. 55.- LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Art. 165.- Fondos de reposición.- Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente.”*;

Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, y que en su numeral 1.3.2.1, acápite IIII, dentro de las Atribuciones y Responsabilidades del Coordinador/a General Administrativo/a consta *“b). Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano.”*;

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No. 405-08, letra d), señala: *“Caja chica institucional y proyectos programados. El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones.*

El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se

harán en efectivo y estar sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados.

Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables.

El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.”;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 086 de 09 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012, expidió directrices para la aplicación de los fondos de reposición, entre otros, para los fondos de caja chica, y en su numeral 8.1.8, respecto de los instructivos a ser emitidos por las instituciones del sector público, estableció en su parte pertinente, lo siguiente: *“Las instituciones y organismos del sector público, contemplados en el artículo 225 de la Constitución de la República, establecerán y utilizarán los fondos de caja chica de acuerdo a sus reales necesidades de gestión. Las entidades elaborarán sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la reglamentación interna para su correcta aplicación, pero dichos instructivos no podrán rebasar en forma alguna los límites de los montos máximos para su apertura.”;*

Que, mediante Acuerdo No. 0189 de 10 de octubre de 2016, el Ministro de Finanzas establece en su artículo 1, numeral 4.10.2, que: *“El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido.”.*

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0472, de 17 de junio de 2019 se emitió el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”.**

Que, es indispensable normar el manejo, administración, control, reposición y liquidación de los fondos fijos de caja chica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de establecer mecanismos que agilicen la atención de necesidades e imprevistos que podrían interrumpir el normal desarrollo de las diversas actividades institucionales supeditados a la generación, administración y erogación de recursos para satisfacer necesidades inmediatas de bienes y servicios de conformidad a la normativa vigente aplicable;

Que, de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales es necesario Modificar el **“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

REALIZAR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0472, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ EL “INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, REPOSICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FONDOS FIJOS DE CAJA CHICA, DE LA ARCOTEL”.

Artículo 1.- Modificar la Resolución ARCOTEL-2019-0472, de 17 de junio de 2019, en lo siguiente:

1. El Art. 14 por el siguiente texto:

Art. 14 EL CUSTODIO.- El custodio será sin excepción un servidor con nombramiento .El custodio de los fondos de caja chica, que hubiere comprobadamente incurrido en la prohibición prevista en el artículo 7 de este instructivo o cuando utilizare los fondos de caja chica para gastos indebidos o presentare facturas, notas de venta y otros documentos no autorizados por el SRI, será responsable personal y pecuniariamente, por el monto del gasto.

2. El Art. 15.2 por el siguiente texto:

15.2 El porcentaje de retenciones de IVA que se aplicarán a contribuyentes especiales tanto en compras como en servicio serán los vigentes conforme a la normativa vigente dispuesta por el Servicio de Rentas Internas.

3. El Art. 15.4 por el siguiente texto:

15.4 Las retenciones en la fuente se efectuarán conforme a la normativa vigente dispuesta por el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a la Coordinación Administrativa Financiera, Coordinaciones Zonales, Oficina Técnica Territorial de Galápagos, Dirección Financiera y a los servidores del ARCOTEL responsables del manejo de caja chica, para los fines pertinentes.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. el, 16 de junio de 2020.

Abg. Andrés Eduardo Coral Alava
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO